



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
5 de agosto de 2025  
Español  
Original: inglés

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 168/2021\*\*

<i>Comunicación presentada por:</i>	Alina Khaleqi y Alihafez Khaleqi (representados por la abogada Stephanie Motz)
<i>Presuntas víctimas:</i>	Los autores y sus hijos menores
<i>Estado parte:</i>	Suiza
<i>Fecha de la comunicación:</i>	18 de marzo de 2021
<i>Asunto:</i>	Denegación de asilo que da lugar a discriminación de género
<i>Artículos de la Convención:</i>	1, 2 b) a g), 3, 5 y 12

1. Los autores de la comunicación son Alina Khaleqi y Alihafez Khaleqi, ambos nacionales del Afganistán, nacidos en 1995 y 1992, respectivamente. Actúan en nombre propio y en el de sus hijos, Moharam Khaleqi y Elnay Khaleqi, también nacionales del Afganistán, nacidos en 2017 y 2019, respectivamente. Las solicitudes de asilo de la familia han sido denegadas por el Estado Parte y la familia enfrenta la expulsión a Croacia en virtud del Reglamento (UE) núm. 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (Reglamento Dublín III). Afirman que su expulsión a Croacia por el Estado parte vulnerará los derechos que los asisten en virtud de la Convención. Los autores cuentan con representación letrada. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 29 de diciembre de 2008.

\* Aprobada por el Comité en su 91<sup>er</sup> período de sesiones (16 de junio a 4 de julio de 2025).

\*\* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Brenda Akia, Hiroko Akizuki, Hamida Al-Shukairi, Violet Eudine Barriteau, Rangita de Silva de Alwis, Corinne Dettmeijer-Vermeulen, Nada Moustafa Fathi Draz, Esther Eghobamien-Mshelia, Yamila González Ferrer, Daphna Hacker, Madina Jarbussynova, Marianne Mikko, Mu Hong, Ana Peláez Narváez, Jelena Pia-Comella, Bandana Rana, Elgun Safarov, Erika Schläppi y Patsilí Toledo Vásquez.



2. En 2016, los autores huyeron de la persecución en el Afganistán y solicitaron asilo en Austria el 12 de febrero. Presionados por sus familiares, regresaron al Afganistán antes de que se adoptara una decisión sobre su solicitud. A su regreso, recibieron amenazas y se vieron obligados a huir de nuevo. Viajando a través del Irán (República Islámica de) y Türkiye, llegaron a Croacia en 2019, donde fueron rechazados en la frontera en dos ocasiones. En el tercer intento, la autora fue agredida sexualmente por agentes de la policía croata. Posteriormente, la familia fue trasladada a un campamento de refugiados, donde la alimentación era inadecuada y no había acceso a atención médica ni mental. El 29 de agosto de 2020, los autores solicitaron asilo en Suiza. Durante la entrevista, la autora reveló la agresión sexual sufrida en Croacia. El 3 de noviembre, la Secretaría de Migración de Suiza decidió devolver a la familia a Croacia en virtud del Reglamento Dublín III.
3. El 9 de enero de 2021, el Tribunal Administrativo Federal confirmó la decisión.
4. El 18 de marzo de 2021, el Comité, actuando a través de su Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo, registró la comunicación y pidió al Estado parte que suspendiera la expulsión de la familia mientras el caso estuviera ante el Comité.
5. El 16 de agosto de 2022, el Estado parte presentó una solicitud de suspensión alegando que los autores se habían fugado del centro de inmigración y se desconocía su paradero.
6. El 15 de mayo de 2023, el abogado de los autores confirmó que las solicitudes de asilo de los autores se examinarían en Alemania y que no serían expulsados en virtud del Reglamento Dublín III. En consecuencia, sus abogados aceptaron que el Comité pusiera fin al examen de la comunicación.
7. En la reunión celebrada el 2 de julio de 2025, el Comité, teniendo en cuenta la solicitud del Estado parte, llegó a la conclusión de que habían desaparecido los motivos del caso y decidió dar por concluido el examen de la comunicación núm. 168/2021.

---